

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE :GLORIA AMPARO ESCOBAR POTES y OTRA
DEMANDADOS :BEYANITH FAJARDO DE CRISTANCHO
RADICACION :2022-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.527
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

La parte actora a través de su apoderado judicial, solicita en escrito anterior, LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO del presente proceso (documento No.24), el cual está facultado para desistir de la misma, frente a lo cual, al tenor del Art. 314 del Código General del Proceso, y debido a que comporta en todo caso el desistimiento por la demandante de todas las pretensiones formuladas en la demanda, y tratándose además de un proceso en curso, el despacho accederá entonces a aquella petición.

De igual manera, el despacho no condenara en costas ni perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta que, si bien la parte demandada en este asunto, inicialmente se le designó curador ad-litem, con quien se surtió una diligencia de notificación personal de la demanda (documentos No.22), también lo es que aquella accionada otorgó poder a una profesional del derecho para que la represente en el proceso y quien además no ha contestado aún la demanda; de ahí que, se concluye que en este proceso no se ha vinculado aún y en debida forma el contradictorio, razón por la cual no se efectuara una condena en costas y perjuicios al demandante, por lo que se itera se aceptara el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condicionamiento alguno.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo que comporta la terminación inmediata de este proceso, y según lo pedido por la parte actora.

2º. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, para lo cual se librarán los oficios a que hubiere lugar.

3º. Sin costas ni perjuicios al demandante, conforme lo considerado anteriormente.

4º. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YANETH MORENO ARAGON identificada con T.P. No.339669 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la demandada BEYANITH FAJARDO DE CRSITANCHO, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede, lo cual además deja sin vigencia la designación y hace cesar la actuación del curador ad-litem designado inicialmente a este extremo en el proceso (art. 56 CGP).

5º. En firme este auto y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 158
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICIO No.432
CALI, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI-VALLE

PROCESO	:VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	:GLORIA AMPARO ESCOBAR POTES <u>C.C. 31.245.809</u> MARIA EUGENIA ESCOBAR POTES <u>C.C.31.218.753</u>
DEMANDADOS	:BEYANITH FAJARDO DE CRISTANCHO <u>C.C.51.682.371</u>
RADICACION	:760013103001-2022-00271-00

Por medio del presente, comunico a ustedes que mediante auto No.527 de fecha 21 de septiembre del 2023, dictado en el proceso de la referencia, se dispuso la cancelación de la INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble No.370-174460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y de propiedad de la demandada.

Procedan de conformidad cancelando dicha medida, dejando sin valor lo comunicado mediante nuestro oficio No.708 de fecha 23 de noviembre de 2022.

Atentamente,

GUILLERMO VALDES FERNADEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO